JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

4 JULIO 1966 (DEP. LEGAL - M. H.-148-1958)

N.º 5

DECRETO

SOBRE EL

CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO DOMINICAL LA TARDE ANTERIOR

Nos, DON RAFAEL ALVAREZ LARA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo Administrador Apostólico de Menorca.

Habiendo acudido a Nos varios Sres. Ecónomos y sacerdotes, solicitando el uso de la reciente concesión hecha por la Santa Sede (Sagrada Congregación del Concilio, 2 de Febrero de 1966) para anticipar el cumplimiento del precepto dominical a la tarde del sábado o víspera de día festivo, y creyendo conveniente para el bien de la Diócesis el acceder a esta petición, por el presente venimos en disponer y disponemos:

- 1.º En todas las Parroquias de la Diócesis, y a la hora que se juzgue más oportuna, se podrá decir una Misa, valedera para el cumplimiento del precepto dominical, la tarde de los sábados y vísperas de fiestas de precepto, a partir de las cuatro y media de la tarde. Los Rdos. Sres. Ecónomos, que hagan uso de esta facultad, deberán comunicarlo a la Secretaría del Obispado, indicando la hora de la celebración.
 - 2.º Los textos litúrgicos de dichas Misas serán siempre los

que corresponden a la Misa del domingo o fiesta que se celebre el día siguiente.

- 3.º En dicha Misa será obligatoria la homilia y la Oración de los fieles, según los formularios publicados.
- 4. Los fieles que hayan comulgado la mañana del sábado podrán hacerlo de nuevo en las misas dominicales de la tarde de esos días; pero, en este caso, no podrán hacerlo los domingos.
- 5.º Igualmente el sacerdote que haya celebrado Misa el sábado por la mañana, sin necesidad de permiso de binación, podrá hacerlo el sábado por la tarde en una Misa dominical; pero no podrá «trinar» el domingo.
- 6.º Finalmente, exhortamos a nuestros sacerdotes que instruyan debidamente a los fieles sobre el significado de esta concesión, que no es una mera «facilidad» en el cumplimiento del precepto dominical, sino que la celebración del «Día del Señor» o domingo se anticipa ya a la víspera anterior.

Dado en Ciudadela de Menorca, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y seis.

> † RAFAEL, Obispo L. + S. Administrador Apostólico de Menorca.

Por mandato de S. E. Rdma., Juan Gornes, Canciller-Secretario

ANTICIPACION DEL CUMPLIMIENTO DOMINICAL

S. Congregación del Concilio N. 103565/D

Santisimo Padre,

El Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente de la Conferencia de Metropolitanos de España, postrado humildemente a los pies de Vuestra Santidad, pide para cada uno de los Ordinarios de lugar la facultad de conceder la anticipación de la Misa de los domingos y dias de fiesta de precepto a la correspondiente víspera, con la gracia de que los fieles que asistan a la referida Misa de la vigilia puedan con ella satisfacer el precepto del canon 1.248 del Código de Derecho Canónico. La razón de la petición es la popular frecuencia de excursiones de «fin de semana» y la escasez de sacerdotes en algunas regiones.

Se pide al mismo tiempo que se conceda a cada uno de los Ordinarios la facultad de determinar las iglesias y las categorias de personas a las que se aplique la concesión.

«La Sagrada Congregación del Concilio, atendiendo todo lo expuesto, concede benignamente a todos los Ordinarios de lugar en España las facultades correspondientes a la petición, por el espacio de cinco años, y como experimento, con la obligación de emplear los textos litúrgicos del dia siguiente, de predicar la homilía y rezar la Oración de los fieles, según el espíritu de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos, del día 26 de septiembre de 1.964, número 53 y siguientes. Conviene que entiendan bien los fieles que el domingo sigue siendo el dia dedicado a Dios.

Dado en Roma, a 2 de Febrero de 1.966.

PEDRO Cardenal Ciriaci, Prefecto.

P. PALAZZINI, Secretario.

CIRCULAR

Hallándose nuestro anciano Obispo, el Dr. Don Bartolomé Pascual Marroig, delicadamente enfermo, el Rdmo. Señor Obispo Administrador Apostólico Nos encarga dispongamos las oportunas preces en favor del venerable Prelado.

A este fin, en los días que lo permita la Rúbrica, o sea, los días litúrgicos de III y IV clase, en que no se haga más de dos conmemoraciones, se dirá en las misas rezadas la Oración (en

número singular) tomada de la Misa votiva pro infirmis.

Además, rogamos a nuestros estimados sacerdotes, comunidades religiosas, asociaciones y fieles todos en general, hagan la caridad de tener muy presente en sus rezos particulares al que durante largos años, con tanto celo y total entrega al cargo pastoral, ha venido rigiendo los destinos de la Diócesis de Menorca.

¡Ojalá, elevándose al cielo el clamor de toda la grey menorquina, se digne Dios devolverle pronto el preciado don de su salud, si así fuere servido!

Ciudadela, 4 de Julio de 1966.

Juan Jaume, Vicario General

SUMARIO: Decreto del Rdmo. Señor Obispo Administrador Apostólico sobre el cumplimiento del precepto dominical la tarde anterior.—Petición y Rescripto de la S. . . del Concilio relativo a la anticipación del cumplimiento dominical.—Circular de la Vicaría General con motivo de la enfermedad del Rdmo. Prelado.